


Tecnologías de comunicación e información y garantía del derecho a la educación

Communication and information technologies and guarantee of the right to education.

Autor:

Ángel Carmelo Prince Torres¹ 
arbqto@gmail.com

RESUMEN

Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son proclives para ser utilizadas como herramientas en el proceso educacional. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que la educación es un derecho humano, es por ello que se hace necesaria su materialización y allí es donde incide el uso de las mencionadas tecnologías. Por ello, este ensayo conformado por una investigación documental, tuvo como propósito general comprender el uso de las TIC para el ejercicio del derecho a la educación. Así, se concluyó que es necesario que tanto los miembros de la sociedad, como los gobiernos y centros educativos, se encarguen de realizar propuestas para impulsar el uso de las TIC de manera que garanticen el derecho fundamental a la educación, el cual se sustenta con textos jurídicos nacionales e internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Protocolo adicional al convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, entre otros, por lo que debe protegerse, incluso bajo circunstancias excepcionales, para catalizar el desarrollo social.

Palabras clave: Derecho, educación, comunicación, tecnología

ABSTRACT

Information and communication technologies (ICT) are likely to be used as tools in the educational process. However, it must be taken into account that education is a human right, which is why its materialization is necessary and that is where the use of the aforementioned technologies affects. For this reason, this essay, made up of documentary research, had the general purpose of understanding the use of ICT for the exercise of the right to education. Thus, it was concluded that it is necessary for members of society, as well as governments and educational centers, to be in charge of making proposals to promote the use of ICT in a way that guarantees the fundamental right to education, which is supported by national and international legal texts such as the Universal Declaration of Human Rights, the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, the American Convention on Human Rights, the American Declaration of the Rights and Duties of Man, the Additional Protocol to the Convention for the protection of human rights and fundamental freedoms, among others, so it must be protected, even under exceptional circumstances, to catalyze social development.

Keywords: Communication, education, law, technology.

¹ Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado
Barquisimeto, Venezuela

1. Presentación

La comunicación es un proceso por medio del cual pueden difundirse ideas, información de interés y que facilita la consolidación de puentes en la interacción entre los seres humanos. Se dice que puede existir comunicación de tipo verbal y no verbal, pero atendiendo a la diversificación de los canales que proveen su configuración, en el siglo XXI puede afirmarse que se presenta también la comunicación ejecutada por medio de la implementación de todas aquellas herramientas que provienen de la inventiva de hombres, mujeres, adolescentes y niños. En esta circunstancia se encuentran lo que se conocen como las tecnologías de la comunicación e información o TIC, las cuales se convertida en los instrumentos para que, en circunstancias adversas, pueda abrirse el contacto entre las personas independientemente de su ubicación.

Las TIC han revolucionado la educación, en el sentido de que permiten la interacción de los actores educativos aunque no puedan cumplir con la presencialidad en el proceso de enseñanza, lo cual es trascendental en el entendido de que esa educación es un derecho humano (Olivares, 2007) y por ello, debe hacerse palpable de manera constante. De hecho, es por ello que la Sociedad de la Información de Telefónica España (citada por Sánchez, 2008) considera que se debe conocer la siguiente definición:

Las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicaciones) son las tecnologías que se necesitan para la gestión y transformación de la información, y muy en particular el uso de ordenadores y programas que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información (p. 156).

Así, las TIC se sirven de plataformas artificiales para aplicar la propagación informativa en contextos tan importantes para la transformación social como son los de corte educativo. De hecho, se han tornado en protagonistas del acto pedagógico en la crisis de la pandemia por COVID-19 que se ha generado desde el año 2019 alrededor del mundo, la cual transformó la forma de mediar los conocimientos. Por ello, en aras de comprender las implicancias de esas tecnologías, el propósito general de este ensayo es comprender el uso de las TIC para el ejercicio del

derecho a la educación y para ello, se sirvió de una revisión documental que ayudó a sustentar los argumentos del trabajo realizado.

De tal modo, este ensayo elaborado dentro de las actividades para el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (Venezuela), como ya se estableció, se ha estructurado con las directrices de una investigación documental. Al respecto, Reyes Ruiz y Carmona Alvarado (2020) exponen que “es una de las técnicas de la investigación cualitativa que se encarga de recolectar, recopilar y seleccionar información de las lecturas de documentos, revistas, libros, grabaciones, filmaciones, periódicos, artículos resultados de investigaciones, memorias de eventos, entre otros” (p. 1).

Asimismo, debe destacarse que la investigación se ha ejecutado como un ensayo correspondiente a revisión teórica. Conforme con eso, la Revista Caribeña de Investigación Educativa (2023) informa que es un “análisis de la literatura de un tema de investigación reciente y actual, que sirve de fundamento para estudios posteriores” (p. 1).

La pesquisa relacionada en este entramado, se suscribe a una línea fenomenológica hermenéutica, que tal como explican Tiusabá et al. (2019) asienta la intencionalidad de consolidar análisis de documentos oportunos sobre el tópico de desarrollo. Complementariamente, Ruedas et al. (2009) afirman que la hermenéutica estimula la interpretación dentro del fondo en diversas variaciones de los conocimientos. Los textos agrupados en el trabajo, fueron localizados con buscadores, así como en índices y bases de datos como Dialnet, SciELO o Google Académico y en portales web, repositorios universitarios y leyes. Aparte, se practicaron técnicas operacionales documentales como la observación, la lectura en primer grado y la lectura en profundidad, sin dejar de lado el resumen analítico en concordancia con un análisis crítico.

Finalmente, en este segmento, debe acortarse que el referido análisis crítico en bibliografía seleccionada se consolidó realizando ejercicios de reflexividad en el sentido desarrollado por Cuesta-Benjumea (2011) cuando señala que es un

procedimiento de contacto permanente que se genera relacionalmente con la información gestionada. Con este soporte, se procede a realizar ahora la contextualización de este ensayo, cuya recopilación documental se hizo durante el primer trimestre del año 2023.

2. Contextualización

Las herramientas tecnológicas se han convertido en poderosas aliadas de la humanidad en contextos de emergencia, y por ello es importante establecer las relaciones que se entretienen en torno a estas. En dicho sentido, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) se consolidan como herramientas para la consecución de los fines curriculares, lo cual es mandatorio por medio de la diversificación de acciones ejecutivas. Así, realizar ejercicios digitales, utilizar plataformas como las *wiki*, las *wikiwebs* o los *weblogs* se adecúa a los tiempos actuales dentro de los cuales se ha impulsado la innovación educativa con un enfoque de aprender a aprender. Por ello, Rodríguez et al. (2021) se constriñen a expresar que:

Conviene mencionar, que desde la perspectiva pedagógica la transformación digital ha adquirido un papel protagonista, pues es indispensable identificar como se ha llevado a cabo la respuesta de las entidades dedicadas a este sector ante la presencia de estos eventos disruptivos, y como se han podido canalizar mediante la implementación de acciones dirigidas a la transformación digital, teniendo en cuenta que la pandemia por Covid-19 se constituyó un acelerador de la transformación digital en cada una de ellas (p. 320).

Consecuentemente, en el proceso de digitalización de las aulas se ha de tomar en cuenta la distribución de actividades de manera que no constituyan una forma de causar sobrecarga atencional sobre los educandos, por lo que la activación de los sentidos resulta interesante teniendo en cuenta este norte, ya que de esa forma se motivaría a todos los estudiantes que se interesan en el uso de las TIC. En esta línea, la autonomía de quienes participan en el proceso de aprendizaje es una arista por abordar, y representa el principal desafío de la educación digitalizada, siendo que su materialización se puede gestar adaptando los procesos de las instituciones de enseñanza por medio de la evaluación constante de las actividades realizadas,

y la regulación de los saberes facilitados por profesionales que se encuentren habilitados a través de una capacitación para aumentar las destrezas en cada clase. Lo indicado, se sustenta porque un aula digital no necesariamente tiene que encontrarse dentro de una institución, sino que ha de consistir un entorno tecnológico para el aprendizaje. Así la Conserjería de Educación, Universidades Cultura y Deportes de Canarias (2023) establece su postura al indicar que:

La enseñanza digital (teleformación, e-learning educación virtual, docencia en línea, enseñanza a distancia online, entre otros) puede definirse como una formación ofrecida a individuos que están geográficamente dispersos o separados o que interactúan en tiempos diferidos del docente empleando los recursos telemáticos. Lo característico de la enseñanza digital es que el proceso formativo tiene lugar totalmente o en parte a través de una especie de aula o entorno virtual en el que se produce la interacción profesor-alumnado así como la actividades de este con los materiales de aprendizaje (p. 1).

Del mismo modo, se aduce que en cuanto a tecnología y educación, si bien es cierto que el proceso de consolidación se presentó de forma gradual a través de la evolución de medios comunicativos, esto provocó el aumento en la efectividad desde una época previa a la existencia de la internet ya que se usaban medios como los *cd-roms*, *diskettes*, entre otros, y con la llegada de la web 2.0 se inició con un cambio de paradigmas que se condicionó por la globalización mundial. Con ello, se popularizaron los cursos en línea y el *e-learning*, interconectando a empresas o entes educativos con la acción de cursos a distancia, por solo mencionar un ejemplo. Sobre esto, Pérez (2011) considera que “el marco tecnológico en el que tiene lugar la expansión y evolución socio-técnica de la Web...puede ser identificado a partir de una visión optimista en la que se concibe a las tecnologías de la información y la comunicación” (p. 58).

Esa globalización, permitió también la proliferación de las redes de información para establecer la investigación científica. De tal modo, se colocó al internet como uno de los medios más potentes, así como universales para acceder a la información y a las herramientas de la web 2.0 como mecanismo de interconexión entre personas en el ejercicio de la construcción de blogs, entre otros elementos

que dieran paso a los procesos indagatorios desde el punto de vista digital, lo cual se convierte en una práctica usual durante el siglo XXI. Esta cuestión resulta lógica pues “la Web 2.0 marca el paso de un sistema rígido de aplicaciones...en un sistema flexible de aplicaciones...centrados en el usuario y su colaboración con otros usuarios en la creación de contenidos y en la interacción social” (Gil, 2008, p. 8).

Por lo tanto, no resulta extraño que se haya producido también en todo este andamiaje, un auge de las redes sociales destinadas a divulgar los trabajos científicos para establecer una educación más sólida y con alcance mundial entre las cadenas de interesados. Espacios como *ResearchGate*, *Academia.edu*, *Methodspace*, *Mendeley* o *MyScience work* se consolidan a este respecto como algunos de los puentes más sólidos en el contexto de los estudios científicos. No obstante, algunas desventajas en este entorno son la dificultad para que los investigadores moneticen su trabajo, así como la falta de cohesión entre todos aquellos que no deseen compartir la información por estos medios. Con esta visión, Uribe y Cuadros (2013) afirman lo siguiente:

Las redes científicas hacen referencia a un conjunto de actores que se asocian porque tienen como interés mutuo la consecución de objetivos y resultados de conocimiento previamente acordados. Durante los últimos años se han convertido en uno de los principales mecanismos de cooperación entre las instituciones de educación superior y se ha demostrado que a través de ellas se pueden abordar problemas complejos que individualmente serían difíciles de abordar (p. 165).

A pesar de lo anterior, no debe olvidarse que la digitalización educativa y científica que posee una incidencia positiva en las aulas (Huertas, 2021) y tiene como beneficio que da pie a la posibilidad de que los trabajos se encuentren al alcance de todos, en un constante flujo general de información. Por ello, es necesario dar apertura a los nuevos modos de complementar el proceso de aprendizaje con la ayuda de las novedades que se presenten, pues el tradicionalismo en ocasiones se torna como una alternativa que no es viable para determinados grupos o en situaciones dadas que más bien se concatenan con la

actualidad mundial. Así, el interés de Estado, estudiantes, profesores y en general los actores educativos, se establece como un elemento determinante en el éxito para que se pueda producir una migración parcial o total hacia los espacios digitales, utilizando todos los recursos que tan valiosos son para una educación de calidad. Por lo tanto, es pertinente citar a Moreno-Espinosa et al. (2021) cuando comunican que:

El proceso de migración digital conduce a interacciones complejas en el docente migrante, lo que lo lleva a reflexionar y mejorar su propia práctica en el escenario convencional y web, en una transformación tanto de la comunicación como de la procesos de enseñanza y aprendizaje, que incluye a estudiantes más motivados a aprender mediante la inserción de modalidades innovadoras que no pueden ser utilizadas con un determinismo puramente tecnológico (p. 81).

Dentro de esta línea del desarrollo digital para la consecución de los aprendizajes y según el criterio de Escontrela y Stojanovic (2004), la adecuada apropiación y manipulación de las TIC dentro de los innovadores procesos de promoción sobre los saberes, necesita de enfoques compuestos que colaboren con la estructuración de políticas educativas, la planificación dentro de los centros de enseñanza, los recursos para la ejecución de los propósitos educacionales y los actores inmersos dentro del contexto que se trate. Por ello, es menester disertar ideas y proponer maneras de gestionar la TIC en los espacios educativos, refiriendo de manera particular a los problemas conectados con su inserción dentro del modelo pedagógico y sus interrelaciones en la capacitación del cuerpo profesoral, ya que incluso podrían propender a la inclusión de grupos históricamente visibilizados en este campo, como es el ejemplo de las féminas (Secretaría de Extensión de la Facultad de Informática Universidad de la Plata, 2023).

Lo indicado en el párrafo anterior, es producto del conocimiento de las desventajas y ventajas del uso de las TIC, lo cual si es tenido en cuenta puede facilitar el estudio de su integración en el acaecimiento de los fenómenos educativos y la puesta en escena de la *praxis* educacional. En tal sentido, El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado De Chihuahua (ICATECH, 2020) considera

que existen diez puntos que pueden tomarse como ventajosos o desventajosos en el uso de estas tecnologías. Entre las ventajas se manifiesta que:

- 1- Las TIC dieron apertura a nuevos modos de comunicación, permitiendo con ello ahorro de tiempo, dinero y sobrepasar grandes distancias.
- 2- Las TIC han permitido el auge de nuevas industrias que se han unido a las previamente existentes.
- 3- Incrementa la participación de todos los actores en los procesos organizacionales.
- 4- Disminuye los estereotipos y por lo general también los prejuicios, esto como producto de que no hay contacto cara a cara.
- 5- Permiten facilitar la comunicación de aquellas personas que no sienten comodidad al mantener comunicación física personal.

Sin embargo, entre las desventajas de las TIC también de acuerdo con ICATECH (2020), se cuentan otros elementos. Esto, conforme con un criterio de generalidad que bien puede aplicarse a la educación:

- 1- Ha propendido a la supresión de empleos.
- 2- Puede afectar el desarrollo del lenguaje corporal.
- 3- Pueden fomentar la vulneración de la seguridad de datos cibernéticos.
- 4- Pueden conllevar dificultad en el entrenamiento de sus usuarios.
- 5- Pueden representar una inversión financiera elevada.

En este hilo, visto que las TIC como ya se indicó son medios para lograr el aprendizaje cuando se utilizan en el contexto educativo, es necesario explicar el papel de la educación como un derecho humano, pues es allí donde se hace complementario el uso de las tecnologías para lograr la continuidad de la enseñanza ante circunstancias adversas. De dicho modo, la educación es constantemente estimada como un derecho fundamental incluido en el listado de derechos económicos, sociales y culturales (Amnistía Internacional, 2023). En su contenido, el espectro educacional pretende elevar la calidad de vida de las personas, e igualmente se complementa con los derechos civiles y políticos, por lo que representa una prueba del respeto al principio de la dignidad de los seres humanos, la cual debe ser protegida por los gobiernos de distintos países y por la sociedad internacional (Nogueira, 2009).

Como expone Contreras (2021), la educación en su faceta de derecho humano es impulsada en los territorios que tienen niveles de desarrollo elevados,

destacando su rol crucial para capacitar a los individuos, especialmente en su adición al campo laboral, con lo que beneficia a su vez a la sociedad. El acto educacional, no obstante, se ejecuta en el marco de los compromisos que estriba, pues propende el respeto hacia los demás dentro de su configuración como catalizador del espíritu ciudadano en los seres humanos.

Por ello, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO (2023) resalta que el derecho humano a la educación se destaca porque: 1) presta las herramientas para combatir la pobreza de las personas; 2) colabora con el desarrollo sostenible; 3) establece una plataforma para derribar las desigualdades; 4) es una inversión de carácter sostenible; 5) impulsa a otros derechos fundamentales en congruencia con el principio de indivisibilidad e interdependencia por el que la limitación de un derecho humano ejerce una acción regresiva sobre otros, lo cual no ocurre cuando se provee empuje a su ejercicio, pues establece una base para materializar más prerrogativas (Piovesan y Morales, 2020); 6) está sustentado en cuerpos de derecho internacional.

Las normas de Derecho Internacional donde se resguarda a la educación como derecho humano se dividen, como informa Bou Franch (2003), en textos universales y textos regionales. Dentro de los cuerpos universales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos estipula dentro de su artículo 26 que todo individuo tiene el derecho a una educación, caracterizada por su ideal de gratuidad, resguardando el pleno desarrollo pleno de la personalidad, y compeliendo al respeto de los otros seres humanos (Organización de Naciones Unidas ONU, 1948).

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13 apunta que el derecho a la educación se orienta dentro de la matriz del fortalecimiento de la dignidad, la tolerancia, la solidaridad y el blindaje de los derechos humanos, clasificando a la educación como primaria, secundaria, técnica y profesional, y superior (ONU, 1966). Además, dentro del Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se conduce al impulso de la dignidad humana (ONU, 1966), lo cual es consecuente con el

contenido del Preámbulo en la Carta de Naciones Unidas (ONU, 1945) y las metas educativas.

En cuanto a materias más concretas, también se resalta que la educación es un derecho humano. Así, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se establece que es deber de los Estados signatarios la capacitación igualitaria entre mujeres y hombres (ONU, 1979); y en los artículos 28 y 29 dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño, se señala que la educación es un puente para consolidar una igualdad de oportunidades, permitiendo el desarrollo de la personalidad y también el amparo de los demás derechos fundamentales (ONU, 1989).

En lo respectivo a las normas jurídicas internacionales identificadas como regionales, el derecho a la educación se protege en el artículo 12 dentro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Organización de Estados Americanos OEA, 1948) y además, en el artículo 26 de la Declaración Americana de los Derechos Humanos, se defiende un desarrollo progresivo sobre los derechos económicos, sociales y culturales (OEA, 1969), permitiendo así que en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13 se considere que todas las personas poseen derecho a una educación (OEA, 1988). Algo similar ocurre cuando el artículo 2 del Protocolo adicional al convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, se destaca la importancia educacional con una debida instrucción en el contexto europeo (Consejo de Europa, 1952). Lo mismo se visualiza en el artículo 17 de la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, donde también se estatuye del derecho a la educación (Organización de la Unidad Africana, 1981).

En todo este sistema, la educación es considerada como un derecho humano sólido dentro de la esfera mundial, ya que está protegido en diversos textos de Derecho Internacional que a su vez, soportan el andamiaje jurídico interno de los países. Con ello, la práctica educativa se torna en elemento que obligatoriamente tiene que ser amparado, y entre los modos de hacerlo se compele a la garantía de implementar

mecanismos como el uso de las TIC dentro de la expansión en la digitalización de la enseñanza y de las aulas, como un puente para generar innovación, creatividad, calidad y continuidad en la puesta en práctica de los recursos para el aprendizaje.

3. Reflexiones finales

En definitiva, sopesando las ventajas y desventajas en las TIC, es como puede evaluarse su adaptación al ámbito educacional. No obstante, es innegable que ellas llegaron para quedarse y si las estructuras para el aprendizaje no pretenden mantenerse rezagadas, deben adaptarse a su uso porque corresponden al desarrollo mundial en el contexto de un entorno globalizado. Por ello, es importante que los gobiernos también participen en la implementación de políticas públicas que soporten los recursos necesarios para incluir a las TIC como formas de llevar a cabo las labores de los centros educativos, puesto que tienen la importante labor de fomentar el impulso de los países a través de sus comunidades.

Para el autor de este ensayo, es evidente que las TIC comportan tecnologías que de modo potencial se promueven la continuidad del derecho a la educación dentro de la cotidianidad y bajo contextos de emergencia, conformando evidencia de la utilidad que tiene la inventiva de los seres humanos. Por lo tanto, si en un entramado mancomunado entre Estados, centros educaciones y población se genera el empuje de las TIC, se establecería un blindaje al derecho a la educación en concordancia con los procesos de digitalización sobre el aprendizaje.

Para terminar, debe destacarse que como la educación es un derecho fundamental, mantiene una relevancia especial dentro de todo el mundo y visto este acaecimiento, las nuevas formas de enseñar tienen que darse a conocer de manera que sean herramientas para la catálisis de otros derechos naturales que en ocasiones son menoscabados por la no sujeción a una instrucción adecuada. Este logro se alcanzaría, a juicio de quien ha escrito este texto, con un proceso de discusiones entre gobierno y ciudadanía, de forma se generen recomendaciones que se vinculen con este tema y que resulten ajustadas a los fines, así como las metas, que se haya planteado cada Estado.

4. Referencias

Amnistía Internacional (2023). **Derechos económicos, sociales y culturales.** Amnistía Internacional España. Recuperado en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-economicos-sociales-culturales/>

Bou Franch, V. (2003): *Derechos humanos.* Tirant Lo Banch.

Conserjería de Educación, Universidades Cultura y Deportes de Canarias (2023). **¿Qué es la enseñanza digital?** Gobierno de Canarias. Recuperado en: <https://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/ecoescuela/familias/project/que-es-la-ensenanza-digital/>

Consejo de Europa (1952). **Protocolo adicional al convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.** Fundación Acción Pro Derechos Humanos. Recuperado en: <https://tinyurl.com/2mys6y8x>

Contreras, R. (2021). **La educación: hacia un derecho humano.** *Cuestiones constitucionales*, (44), 91-114. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2021.44.16159>

Cuesta-Benjumea, C. (2011). **La reflexividad: un asunto crítico en la investigación cualitativa.** *Enfermería clínica*, (3), 163-167. <https://doi.org/10.1016/j.enfcli.2011.02.005>

Escontrela Mao, r. y Stojanovic Casas, L. (2004). **La integración de las TIC en la educación: Apuntes para un modelo pedagógico pertinente.** *Revista de Pedagogía*, 25(74), 481-502. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-97922004000300006&lng=es&tlng=es

Gil, E. (2008). **La web 2.0.** Universitat Oberta de Catalunya. Recuperado en: https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/17821/3/XX08_93006_01331-1.pdf

Huertas, P. (2021). **La digitalización educativa en educación infantil.** *Revista Digital de Educación y Formación del Profesorado*, (18), 1-18. <http://revistaeco.cepcordoba.es/wp-content/uploads/2021/04/Huertas.pdf>

ICATECH (23 de noviembre de 2020). **Las 10 ventajas y desventajas de las TICS.** ICATECH. Recuperado en: <https://www.icatech.edu.mx/las-10-ventajas-y-desventajas-de-las-tics/#>

Moreno-Espinosa, P., Román-San-Miguel, A., Méndez-Ojeda, J. I., y Cu Acosta, P. R. (2021). **Migración digital en los procesos de comunicación de las tecnologías de la información y la comunicación (tic) y los medios de**

- comunicación social.** *Vivat Academia. Revista de Comunicación*, 154, 69-88. <http://doi.org/10.15178/va.2021.154.e1361>
- Nogueira, H. (2009). **Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano.** *Estudios constitucionales*, 7(2), 143-205. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000200007>
- Olivares, S. (2007). **El derecho a la educación como un derecho humano fundamental a la luz de la Constitución de 1999.** *Frónesis*, 14(2), 11-36. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682007000200002&lng=es&tlng=es
- Organización de Estados Americanos (1969). **Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).** Gobierno de Argentina. Recuperado en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf
- Organización de Estados Americanos (1948). **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.** OAS. Recuperado en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos.>
- Organización de Estados Americanos (1988). **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** OEA. Recuperado en: <https://tinyurl.com/2lftdxg4>
- Organización de la Unidad Africana (1981). **Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos.** ACNUR. Recuperado en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2023). **El derecho a la educación.** UNESCO. Recuperado en: <https://www.unesco.org/es/right-education>
- Organización de Naciones Unidas (1945). **Carta de las Naciones Unidas.** Naciones Unidas. UN. Recuperado en: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>
- Organización de Naciones Unidas (1979). **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.** Naciones Unidas Derechos Humanos – Oficina del Alto Comisionado. Recuperado en: <https://tinyurl.com/yy7vrdvg>

- Organización de Naciones Unidas (1989). **Convención sobre los derechos del niño**. UN. Recuperado en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Organización de Naciones Unidas (1948). **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Naciones Unidas. Recuperado en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de Naciones Unidas (1966). **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Recuperado en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Organización de Naciones Unidas (1966). **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Recuperado en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf
- Pérez, G. (2011). **La Web 2.0 y la sociedad de la información**. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 56(212), 57-68. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182011000200004&lng=es&tlng=es
- Revista Caribeña de Investigación Educativa (2023). **Normas para autores**. RECIE. Recuperado en: <https://revistas.isfodosu.edu.do/index.php/recie/normsofautors>
- Reyes Ruiz, L. y Carmona Alvarado, F. (2020). **La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio**. Universidad Simón Bolívar Repositorio Digital. Recuperado en: <https://tinyurl.com/2zkq5tlb>
- Rodríguez, A., García, J. y Castrillón, M. (2021). **La transformación digital, un desafío inmediato ocasionado por la pandemia de Covid-19 para las entidades del sector educación superior**. *Revista Boletín REDIPE*, 10(6), 318-334. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8116467.pdf>
- Ruedas, M., Ríos Cabrera, M. y Nieves, F. (2009). **Hermenéutica: La roca que rompe el espejo**. *Investigación y Postgrado*, 24(2), 181-201. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-00872009000200009&lng=en&tlng=es
- Sánchez, E. (2008). **Las tecnologías de información y comunicación (TIC) desde una perspectiva social**. *Revista Electrónica Educare*, 12, 155-162. <https://www.redalyc.org/pdf/1941/194114584020.pdf>
- Secretaría de Extensión de la Facultad de Informática (25 de abril 2023). **Día internacional de las niñas en las TIC**. Universidad Nacional de la Plata. Recuperado en: <https://www.extension.info.unlp.edu.ar/dia-internacional-de-las-ninas-en-las-tic/>

- Tiusabá, B., Barreto, R., & Cerón, L. (2019). **Hermenéutica, realidad y método en la disciplina de las Relaciones Internacionales.** *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 64(236), 217-237. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2019.236.63223>
- Uribe, J. y Cuadros, A. (2013). **Caracterización de las redes científicas interinstitucionales Universidad Pontificia Bolivariana sede Medellín – Colombia.** *Journal of Technology Management & Innovation*, 8(especial), 165-173. <https://www.scielo.cl/pdf/jotmi/v8s1/art44.pdf>